

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

La ley de orden público vigente, en su artículo diez y siguientes, ordena á las Autoridades civiles que cuiden de que consten escrupulosamente empadronados por un registro general en las oficinas respectivas todos los habitantes de los pueblos que constituyen cada provincia. Corroborando lo establecido en la ley citada, la Real orden de 19 de Octubre último recomienda se procure obtener y realizar el empadronamiento á que la espresada ley se refiere; y por la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado se recuerda el citado empadronamiento y se acompaña el modelo á que se ha de sujetar.

Decidido á que este servicio en la provincia de mi mando se lleve á efecto con preferente atención y estricta observancia he acordado:

1.º Que en todo el mes próximo ha de quedar terminado el empadronamiento en todos los pueblos de la provincia con arreglo al modelo que se halla ya impreso.

2.º Que el 30 del mismo mes de Marzo indicado han de obrar ya en este Gobierno de provincia los legajos que cada Ayuntamiento ha de formar en las hojas del padron que queda relacionado.

3.º Que para que el empadronamiento se haga con mas regularidad y los cuadernos ó legajos guarden mayor uniformidad, los Alcaldes se provean de los modelos de empadronamiento que están ya dispuestos en la imprenta del Boletín oficial, calle Real, núm. 42, en esta ciudad, adquiriendo duplicados los mismos en relacion al vecindario, con objeto de que, además del legajo á que se refiere la anterior prevención, se conserve otro ar-

chivado en la Secretaría de cada Ayuntamiento.

4.º El importe de veinte y cinco céntimos que está asignado á cada modelo se satisfará por los Municipios con cargo al capítulo de Imprevistos de su presupuesto corriente, y este gasto les será de abono en las cuentas municipales.

5.º En todo lo que resta del mes de Febrero corriente han de adquirir los Ayuntamientos los ejemplares del modelo de empadronamiento que queda referido.

6.º El servicio de empadronamiento ha de prestarse por dos Regidores que elijan los Alcaldes y por el Secretario de Ayuntamiento.

7.º Las cabezas de familia firmarán las hojas de inscripción y un testigo á ruego si no saben escribir, siendo aquellos responsables en uno y otro caso de las inexactitudes que dichas hojas contengan.

8.º Relativamente á las casas en construcción ó desalquiladas se formará un paquete de hojas en blanco que se llenarán á medida que aquellas se alquilen.

9.º En la casilla de ocupación, además de hacer

constar la profesion, cargo u oficio, se anotarán las demás circunstancias que concurren en el individuo, y en la de observaciones los vinculos de parentesco que le unen con el cabeza de familia, y se cuidará de poner la oportuna nota á las personas que se hallen sujetas á la vigilancia de la autoridad; y

10. Los responsables inmediatos de que este servicio se dé terminado con la puntualidad que queda exigida, serán de consuno con los Alcaldes, los Secretarios de Ayuntamiento, bajo la multa que se determine y comision que se espida á su costa.

Segovia 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante el partido de veterinario del pueblo de Cerezo de arriba, que consta de 118 vecinos. Su dotacion es la de 80 fanegas mitad de trigo y centeno.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Segovia 14 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.



tiene con este motivo publicados en años anteriores circulares claras y detalladas en su deseo de llegar al perfeccionamiento posible en esta clase de trabajos, de suyo muy interesantes, determinará á continuacion las prevenciones que deberán observarse para la ejecucion de los apéndices.

1.ª Cuando los Sres. Alcaldes reciban esta circular, convocarán á la junta pericial para que se constituya en término de tres dias y principie á ocuparse de los trabajos del apéndice. A este fin la entregarán las relaciones de los contribuyentes, y si no se hubiesen presentado, á pesar de haberlas pedido oportunamente el Ayuntamiento, se lo manifestará así para que esto no sea entorpecimiento y pueda la junta proceder de oficio en las evaluaciones.

2.ª El apéndice se hará ajustándose estrictamente al modelo que se halla inserto en el Boléтин oficial núm. 21 del miércoles 14 de Febrero de 1866, comprendiendo en él tan solo á los contribuyentes que hayan tenido variacion en sus fincas ó ganados. Para esto debe tenerse presente que no puede hacerse ninguna en la riqueza inmueble que se halla inventariada en el amillaramiento ó apéndice aprobado, sin que antes hagan constar los interesados por los respectivos documentos y recibos talonarios, que aquellos han sido presentados al registro en las oficinas del de la Propiedad, y que se han satisfecho los derechos de hipotecas en los casos que proceda.

De cualquiera variacion que se introduzca en el apéndice sin preceder las justificaciones y formalidades indicadas, serán responsables mancomunadamente los concejales y peritos que le autoricen, exigiéndoseles la que corresponda si resultare que se ha omitido aquel requisito.

3.ª Siendo el escudo la unidad monetaria que viene rigiendo para todas las operaciones de contabilidad del Estado, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1864, los Ayuntamientos y juntas periciales harán las del apéndice por escudos y milésimas de escudo.

4.ª Terminado el apéndice por la junta pericial, le pasará al Ayuntamiento para que le examine y apruebe, y para que disponga su esposicion al público en la Secretaría del mismo por término al menos de ocho dias, anunciándolo oportunamente por bando, edictos y demás medios de costumbre. Durante este plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y el Ayuntamiento las resolverá, oyendo á los peritos repartidores. Su resolucion se notificará por escrito al interesado para que si no se conforma con el acuerdo de la corporacion municipal, pueda, si lo cree conveniente, entablar su recurso de apelacion ante el señor Gobernador dentro de los primeros ocho dias al en que se le haya hecho la notificacion. Pasado dicho plazo se entiende renunciado este derecho y será executorio el acuerdo del Ayuntamiento.

5.ª Concluido el juicio de agravio,

se hará constar su resultado por certificacion que estenderá el Secretario, visada por el Sr. Alcalde á seguida de la diligencia de aprobacion del Ayuntamiento, y se remitirá á esta oficina con la copia correspondiente antes del dia 20 de Abril próximo, acompañando tambien relaciones de las fincas exentas temporal y perpétuamente arregladas estas á los modelos que se hallan en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 112, del dia 15 de Setiembre de 1862.

6.ª Los Ayuntamientos y juntas de los pueblos que consideren preferente ó necesaria la formacion de nuevo amillaramiento, pueden hacerle observando puntualmente las prescripciones de la ley y las disposiciones que tiene publicadas la Administracion para su formacion; pero han de remitirle al exámen de la misma dentro del plazo señalado para el envio de los apéndices.

7.ª Habiendo de ser los apéndices ó amillaramientos la base para ejecutar en su dia la derrama individual de la contribucion de inmuebles que debe de satisfacerse en el año económico venidero, no puede concluir la Administracion sin recomendar muy eficazmente se dé á este servicio la preferente atencion que merece.

8.ª Una justa é imparcial evaluacion iguala relativamente las cuotas del impuesto territorial y hace desaparecer toda desproporcion ó perjuicio en el tributo. Para que esto se verifique, para que el tanto por ciento de gravámen que se figura en los repartimientos sea una verdad incontestable, no basta que la Administracion investigue y trabaje sin descanso en el exámen y censura de los documentos estadísticos y que sus delegados en los distritos secunden sus deseos, es necesario é indispensable que dicha evaluacion se haga bajo los rigurosos principios de estricta justicia, revisando con escrupulosidad las relaciones que presenten los propietarios, colonos y ganaderos, procediendo en otro caso á las evaluaciones oficiales para traer al amillaramiento los verdaderos productos de cada contribuyente.

Por último, la Administracion se promete obtener unos amillaramientos ó apéndices que representen la verdadera capacidad tributaria de los distritos, porque espera se hagan las operaciones para su confeccion con toda la imparcialidad y justicia que tiene derecho á exigir de los concejales y peritos, así como que su presentacion no se dilatará del plazo señalado. De otro modo, advierte desde ahora que procederá ejecutivamente contra los morosos.

Segovia 13 de Febrero de 1868.— José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Licenciado D. Juan Rivas Orozco, Abogado del ilustre Colegio de esta

capital, Juez de paz de la misma, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido, etc.

Por resultado del espediente ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se ha sustanciado á instancia de D. Alejandro Bahin, vecino de esta capital, contra Baldomero de Lucas y Felipe Luquero, que lo son del pueblo de Patuzuelos de este partido, sobre pago de ochenta escudos, procedentes de renta de las heredades que estos llevan en colonia de la pertenencia de aquel, está acordada la venta en subasta pública ante este Juzgado y señalado para su remate el dia tres del próximo mes de Marzo y hora de las once en punto de su mañana, de los bienes que á continuacion se espresan con sus respectivas tasaciones, á saber:

Table with 2 columns: Description of goods and their respective values in reales.

Advertiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á 10 de Febrero de 1868.— Juan Rivas Orozco.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

SECCION QUINTA.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Han de proveerse por concurso, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario, a que pueden aspirar los Maestros comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, respecto á las dotadas con el sueldo anual de 250 y 299 escudos 900 milésimas; y las Maestras en cuanto á las Escuelas dotadas con el de 166 escudos 600 milésimas hasta 199 escudos 900 milésimas.

En virtud de lo dispuesto en las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública de 24 de Enero y 22 de Noviembre de 1867, los Maestros con título serán nombrados por concurso para las Escuelas incompletas, ó sean las dotadas con sueldo inferior al de 250 escudos, que soliciten, estén ó no vacantes. A falta de Maestros las obtendrán interinamente las personas que acrediten su aptitud y moralidad, segun lo previene el art. 181 de la citada ley de Instruccion pública.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

- List of schools in Ciudad Real with descriptions and salaries: La Escuela de Puerto-Lapiche, Las plazas de Auxiliar de Herencia, Manzanares y Solana, Las Escuelas de Puebla de Don Rodrigo y Ruidera, Las de Hortezueta y Saceruela, Las de Retuerta y Tirteafuera, La plaza de Auxiliar de Malagon, La de igual clase de la de Viso del Marqués.

La de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las Escuelas de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Villar del Horno, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de Sisante, con el de 250.

Las Escuelas de Fresneda de Altarejos y Salinas del Manzano, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

Las Escuelas de Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Una y Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albaráñez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro-Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolumenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Berniches, Cantalojas y Pobo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las de Albendiego, La Bodera, Las Inviernas, Mohernando, Olivar, La Puerta y Selas, con el de 200.

La de Mejina, con el de 170.

Las de Yeta é Hijes, con el de 164.

La de Yebes, con el de 161.

La de Concha, con el de 160.

La de Peregrina, con el de 157.500.

La de Terzaga, con el de 142.

Las de Escopete, Paredes y Villares, con el de 140.

La de Heras, con el de 136.

La de Castilmimbres, con el de 134.

La de Sillas, con el de 128.

La de Labros, con el de 126.

La de Hombrados, con el de 122.

Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Enmedio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Veguillas y Zorrita los Canes, con el de 108.

La de Torre-Valdealmendras, con el de 107.

Las de Ocentejo é Hita, con el de 106.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negredo, San Andrés del Rey, Valde San Garcia y Valdegradas, con el de 100.

La de Riva de Santiuste con el de 97.500.

La de Nata, con el de 93.

La de Umbralejo, con el de 89.500.

La de Torrelabano, con el de 88.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82.500.

Las de Morenilla, Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Pradilla, con el de 74.500.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Estremo, con el de 70.

La de Valtablado del Rio, con el de 68.

La de Rienda, con el de 63.

- La de Vianilla de Jadroque, con el de 62.
- La de Fraguas, con el de 58'500.
- La de Tobillos, con el de 53'500.
- La de Torete, con el de 52.
- La de La Loma, con el de 50.
- La de Tobes, con el de 49'500.
- La de Las Cabezas, con el de 49.
- La de La Barbolla, con el de 31.

*Provincia de Madrid.*

- Las Escuelas de Navalagamella y Santos de la Homosa, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
- La de Talamanca, con el de 200.
- Las de Alpedrete, Chozas de la Sierra y Patones, con el de 180.
- Las de Rivatejada, Los Molinos y Santa Marta de la Alameda, con el de 150.
- Las de Manzanares el Real y Pelayos, con el de 120.
- Las de Anchuelo, La Alameda, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.
- Las de Valdeolmos, La Olmeda de la Cebolla, El Berraco, Fresnedillas, Húmera, Los Hueros, Madarcos, Navala-fuente, Navarredonda, Pelayos, Puilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

*Provincia de Segovia.*

- La plaza de Auxiliar del Espinar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.
- Las Escuelas de Barbolla y Casla, con el de 200.
- La de Palazuelos, con el de 190.
- La de Revenga, con el de 180.
- Las de Bernuy de Coca y Santa Marta, con el de 120.
- Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, La Lastrilla, Linares, Omo, Santovénia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

*Provincia de Toledo.*

- La Escuela de Parrillas, dotada con el sueldo anual de 260 escudos.
- La de Villarejo de Montalban, con el de 175.
- La de Garciotum, con el de 150.
- La de Arcicollar, con el de 125.
- La de Casar de Talavera, con el de 110.
- La de Otero, con el de 106.
- Las de Buenas-Bodas, Illan de Vacas, Meina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.
- Las de Erustes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

*Provincia de Ciudad-Real.*

- La plaza de Auxiliar de Almodóvar y Escuela de Fuentelana, dotadas con el sueldo anual de 133 escudos 300 milésimas.
- La Escuela de Valdemanco, con el de 127 escudos 700 milésimas.
- La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110.
- Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.
- La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.
- La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

*Provincia de Cuenca.*

- Las Escuelas de Fuentelespino de Haro, Las Majadas y Saceda del Rio, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.
- La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150.
- La de igual clase de Pedroñeras, con el de 146'700.
- La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias.
- La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.
- La plaza de Auxiliar de Huete, con el de 75.

*Provincia de Guadalajara.*

- Las Escuelas de Alcolea del Pinar,

Ciruelas y Ledanca, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

*Provincia de Madrid.*

Las Escuelas de Colmenarejo, Garganta, Navalagamella, Rozas de Puerto-Real y Auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Alcalá, con el de 146.

*Provincia de Segovia.*

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

*Provincia de Toledo.*

Las Escuelas de Buenaventura y Chozas de Canales, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado con sus propuestas dichas solicitudes y relacion de méritos, trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 1.º de Febrero de 1868 — El Rector. Marqués de Zafra.

*Alcaldía de Novas de San Antonio.*

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Navas de San Antonio 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Eulogio Redondo.

*Alcaldía de Donhierro.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte dias, presenten relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Donhierro 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Francisco Ortega.

*Alcaldía de Pedraza.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria y no se admitirá reclamacion alguna. Pedraza 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Raimundo Alvaro.

*Alcaldía de Sotillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince dias relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Sotillo 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Anselmo Morato.

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con la exactitud que se desea el amillaramiento de su riqueza imposible en el año económico de 1868 69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de veinte dias, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluacion que haga la Junta. Fuente el Olmo de Fuentidueña 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Faustino Martin.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 29 del actual, de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia de su Alcalde, con intervencion del Sobreguarda de la comarca, el piñote rodado del monte Pinar viejo, perteneciente á dicha comunidad, cuyo aprovechamiento se retasa en la cantidad de 60 escudos.

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 12 del 27 de Enero último. Segovia 11 de Febrero de 1868.— P. O., Antonio Pedrera.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 28 del actual, de doce á doce

y media y de doce y media á una de su tarde, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Bernardos, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda mayor del departamento, los remates de los aprovechamientos de pastos y piñote rodado de sus propios, tasado el primero en 95 escudos y el segundo en 10 escudos.

Los actos de remate tendrán lugar con arreglo á las prescripciones de los anuncios insertos en el Boletín oficial número 126 de 21 de Octubre último. Segovia 11 de Febrero de 1868.— P. O., Antonio Pedrera.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Segovia.*

El dia 29 del actual, de doce y media á una de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia de su Alcalde, y con intervencion del Sobreguarda de la comarca, el piñote rodado del monte Cantosal perteneciente á dicha comunidad, retasado en la cantidad de 5 escudos.

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 12 de 27 de Enero último.

Segovia 11 de Febrero de 1868.— P. O., Antonio Pedrera.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CASA DE PRÉSTAMOS.**

Segovia, calle de San Francisco, número 62, tienda.

Se ha establecido una conforme en un todo á las de Madrid y otras capitales, en la cual se facilita dinero sobre alhajas de oro, plata y otros efectos de igual clase de valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En el antiguo y acreditado almacén de aguardiente en la Plaza Mayor, frente á la Catedral, con motivo de dar salida á una remesa de aguardientes que ha recibido de las mejores fábricas del reino y la Mancha, pone en conocimiento de los consumidores los precios sumamente arreglados, como son:

*Para la poblacion.*

Aguardiente de 55 á 54 grados sin anis, á.....	90 rs.
Id. de 24 á 25 id. doble anis, á.....	60
Id. de 17 á 18 grados, á.....	40

*Para fuera.*

Aguardiente de 55 á 54 grados sin anis, á.....	70
Id. de 24 á 25 id. doble anis, á.....	42
Id. de 17 á 18 grados id., á.....	28

**Condiciones de suscripcion.**

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.